



Colegio de Estudios
Superiores de Administración

Reglamento del Consejo Directivo



**Colegio de Estudios
Superiores de Administración**

Reglamento del Consejo Directivo

Contenido

Generalidades	7
Sesiones del Consejo Directivo.	9
Comités y asesores del Consejo Directivo	17
Del Presidente y del vicepresidente del Consejo Directivo	20
De los actos del Consejo Directivo y sus recursos	22
Sobre inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses de los miembros del Consejo Directivo.	25
Vigencia, interpretación y modificación del presente reglamento	28

Generalidades

Artículo 1.

El Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del CESA se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en las normas que la modifiquen y complementen, en las demás disposiciones legales, los Estatutos Generales del CESA y según este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

Artículo 2.

Principios rectores.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se desarrollará en armonía con los postulados en la Constitución Política, la Ley marco de la Educación Superior y los Estatutos Generales del CESA, con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad.

Artículo 3.

Fuentes de interpretación.

Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina.

Artículo 4.

Conducto regular.

El conducto regular entre los miembros del Consejo Directivo y los funcionarios del CESA será siempre a través del Rector.

Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 5.

Sobre las sesiones del Consejo Directivo.

Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo procurarán abordar de manera habitual los temas relativos al ámbito de la educación en el CESA, para lo cual se pedirá al Rector que elabore una agenda semestral de asuntos académicos a desarrollar en las sesiones.

Así mismo, en las sesiones ordinarias del Consejo se deberá hacer un seguimiento al desarrollo del plan estratégico, con el propósito de evaluarlo periódicamente, y en los casos que así se requieran hacer modificaciones al mismo.

Parágrafo 1. Para la preparación adecuada de los temas a tratar en el Consejo Directivo, la información pertinente debe ser enviada con la anticipación suficiente para un estudio riguroso por parte de los miembros del Consejo. De manera regular, salvo en casos extraordinarios, se procurará que la información se envíe con la citación a la sesión con ocho (8) días calendario de anticipación.

Parágrafo 2. En caso de requerirse, el Presidente del Consejo Directivo o el Rector podrán invitar a expertos en las temáticas a abordar en las sesiones, con el fin de contar con una asesoría especializada que permita profundizar en los temas y la toma de decisiones. El propósito de estas invitaciones será el de presentar proyectos o informes según competencia; proponer modificaciones o aclaraciones a los ya presentados cualquiera que sea su origen; o contestar citaciones o atender invitaciones.

Los Consejeros determinarán si los invitados participarán en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz. El Secretario, de ser el caso, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones.

Artículo 6.

De las sesiones.

Se entiende que los temas debatidos al interior del Consejo Directivo son de carácter confidencial y no podrán ser comunicados a terceros por ninguno de sus miembros.

Los debates sostenidos al interior del Consejo parten del principio del diálogo constructivo con el fin de cumplir con el carácter misional del CESA y con las funciones encargadas al Consejo por los Estatutos Generales. Los miembros del Consejo velarán por que estas busquen siempre la dignidad del Consejo y el respeto a sus miembros.

Parágrafo 1. Entendiendo que la estrategia es un proceso dinámico anualmente se llevará a cabo una revisión del organigrama del CESA para validar la alineación entre el plan de acción y la estructura requerida para llevarlo a cabo. Esta revisión se llevará a cabo en la sesión previa a aquella en la que se discuta el proyecto de presupuesto, con el fin de analizar las curvas y escalas salariales y poder así incorporarlas en el mismo.

Parágrafo 2. Los viajes al exterior que realice el Rector deberán ser informados con anticipación al Consejo Directivo en sesión ordinaria. Preferiblemente, se debe establecer una agenda anual en la que se informe al Consejo de este tipo de ausencias. En caso de presentarse una situación extraordinaria que requiera un viaje al exterior, el Rector deberá informarla con anticipación al Consejo Directivo mediante comunicación motivada.

Artículo 7.

Convocatoria a las sesiones.

En desarrollo del Artículo 31 de los Estatutos Generales, la citación a las sesiones ordinarias será llevada a cabo por el Secretario General con una antelación de ocho (8) días.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo o por el Rector, o a solicitud de dos miembros del Consejo, indicando el carácter especial de la misma y una justificación amplia de las razones por las cuales el asunto a tratar debe ser resuelto con carácter urgente.

Las citaciones a las sesiones se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los Consejeros en la Secretaría General.

Parágrafo. El CESA no brindará ningún apoyo económico al traslado de miembros del Consejo Directivo para asistir a las sesiones ordinarias cuando se encuentren fuera de la ciudad de manera temporal o permanente.

Artículo 8.

Del orden del día.

El orden del día debe contener la lista de los asuntos que van a someterse a consideración del Consejo Directivo en cada sesión. Debe ser sometida por el Secretario del Consejo Directivo a consideración y aprobación al comienzo de cada sesión.

El orden del día debe propender por los temas académicos y administrativos, con un énfasis en los primeros.

En la citación a la sesión extraordinaria se debe establecer el orden del día, el cual no podrá ser modificado durante la sesión.

Artículo 9.

De las ausencias.

Cuando un miembro tenga dificultades para asistir a una sesión, debe informarlo con anticipación al Secretario General quien lo pondrá en conocimiento al Consejo Directivo en la sesión respectiva.

Artículo 10.

Decisiones no presenciales.

De acuerdo con el párrafo primero del Artículo 24 de los Estatutos Generales, el Consejo Directivo podrá tomar decisiones empleando cualquier medio que permita deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva.

Aunque de preferencia las decisiones se tomarán en las sesiones del Consejo Directivo, por su carácter de urgente podrá ser solicitada al Consejo Directivo por el Presidente o por alguno de sus miembros, por el Rector o por quien este delegue de acuerdo al tipo de decisión.

La persona que convoque este tipo de deliberación y decisión, deberá hacer llegar a todos los miembros del Consejo toda la información pertinente para su estudio y análisis por parte del Consejo, así como suministrar toda aquella información que se solicite con el propósito de tomar una decisión con la información suficiente.

Para la validez de esta decisión deberá quedar un registro digital o impreso de las posiciones de cada uno de los miembros del Consejo Directivo, dejando constancia de

éstas con el Secretario General. Así mismo, se deberán cumplir con las mayorías estatutarias de acuerdo al tipo y carácter de la decisión.

El Secretario General informará de la decisión tomada en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Directivo, la cual deberá constar en el acta correspondiente.

Parágrafo 1. No podrán tomarse por este mecanismo decisiones concernientes a reformas estatutaria, elección de funcionarios, delegación de funciones, modificación de los reglamentos del CESA o aceptación de legados o donaciones.

Parágrafo 2. En el evento en que el medio electrónico permita la participación y deliberación, se contará con un (1) día hábil, contado a partir de la recepción de la solicitud de decisión, para emitir su posición frente al tema correspondiente. En todo caso para este tipo de sesiones se aplicarán las normas que sobre quórum y mayorías se encuentren vigentes.

Parágrafo 3. Se entiende la participación por medios electrónicos sincrónicos a las sesiones como un proxi a la

participación presencial del Consejero. En tanto se verifique su identidad, su participación es válida en la toma de decisiones de la sesión.

Artículo 11.

Sobre la autoevaluación de la gestión.

En el mes de octubre de cada año, el Consejo Directivo realizará un proceso de autoevaluación, individual y grupal, sobre la gestión, que tendrá en cuenta los diferentes aspectos definidos de manera previa por los miembros del Consejo, y que permitirá establecer planes de mejoramiento que permitan un cumplimiento de excelencia en las funciones estatutarias de este órgano. Los criterios de evaluación serán acordados anualmente en la sesión del mes de agosto.

Así mismo, en el mes de octubre, el Consejo Directivo contará con mecanismos de evaluación de la gestión del Rector, los cuales permitirán identificar fortalezas y debilidades, y en consecuencia trazar planes de mejoramiento y proyección que garantice el cumplimiento de sus funciones y la eficiencia de su gestión.

Comités y asesores del Consejo Directivo

Artículo 12.

Sobre asesores o consultores.

En desarrollo de las funciones estatutarias del Consejo Directivo, se podrá solicitar la vinculación permanente o temporal de asesores en temas específicos que brindarán apoyo. Por su carácter accidental, deberá incluirse una adición presupuestal que permita el desarrollo de estas asesorías.

Artículo 13.

Creación y operación de comités del Consejo Directivo.

En desarrollo del numeral 20 del Artículo 21 de los Estatutos Generales, y en especial de las funciones de planeación estratégica y del control de la operación, el Consejo Directivo podrá crear comités especializados para el análisis de temáticas específicas de interés estratégico para el CESA.

Parágrafo 1. Los comités creados por el Consejo Directivo servirán de órgano asesor del Rector en los temas fundamentales y podrán estar conformados por miembros del Consejo, de la administración o personas externas especialistas en el tema central del mismo. Estos funcionarán como medio para apoyar el desarrollo de la planeación estratégica.

El Comité Financiero y de Auditoría, al constituirse como un medio privilegiado para la ejecución del control de la operación, reportará directamente al Consejo Directivo.

Parágrafo 2. Los comités serán presididos por el Rector, quien podrá además invitar a expertos o miembros de la administración de acuerdo con las necesidades de cada comité. El Comité Financiero y de Auditoría será presidido por el Presidente del Consejo Directivo.

Parágrafo 3. Por su carácter asesor, los comités no tienen capacidad decisoria en los temas que analizan. Sus conclusiones o recomendaciones deben ser presentadas al

Consejo Directivo para la toma de decisiones cuando por su carácter o por su definición estatutaria así lo requiera; en los demás casos, siempre que se encuentre dentro de sus funciones estatutarias, las decisiones serán tomadas por el Rector.

Parágrafo 4. Los miembros del Consejo Directivo que participan en estos comités deberán presentar informes periódicos en las sesiones ordinarias, con el propósito de informar de manera completa a los demás miembros del desarrollo de los comités, sus alcances y realizar recomendaciones relacionadas con los temas analizados.

Parágrafo 5. Por su carácter, los comités pueden ser de carácter permanente o temporal. Esto será definido por el Consejo en el momento de creación de los mismos.

Del Presidente y del vicepresidente del Consejo Directivo

Artículo 14.

Sobre la elección del Presidente y Vicepresidente.

La elección del Presidente y del Vicepresidente se realizará mediante votación secreta. Sólo se podrá cambiar el mecanismo de votación por la decisión unánime de todos los miembros presentes al momento de la elección.

Artículo 15.

Funciones del Presidente del Consejo Directivo.

Son funciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

1. Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
2. Presidir las sesiones del Cuerpo de Electores.
3. Dirigir la discusión en las sesiones y proponer las votaciones cuando se requieran.
4. Levantar la sesión cuando lo estime conveniente.
5. Asistir a los Comités creados por el Consejo Directivo.

6. Realizar la inducción de los miembros nuevos del Consejo Directivo.
7. Las demás contempladas en los Estatutos Generales.

Artículo 16. Funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo.

En caso de ausencia temporal del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente. Así mismo, podrá asistir como delegado del Presidente o del Consejo Directivo a reuniones o actividades que así lo requieran.

De los actos del Consejo Directivo y sus recursos

Artículo 17.

Actos del Consejo Directivo.

Los actos del Consejo Directivo son los siguientes:

1. Acuerdos: Se refiere a los actos por medio de los cuales el Consejo Directivo adopta sus decisiones
2. Comunicados: Actos mediante los cuales el Consejo Directivo podrá, como máximo órgano de gobierno, dirección y administración del CESA, exponer su posición con respecto a una situación particular.
3. Mociones: A través de estos actos, el Consejo Directivo podrá manifestar estímulo, acompañamiento o cualquier tipo de sentimiento de carácter social.

Parágrafo 1. Todos los actos se expedirán de conformidad al trámite y las mayorías necesarias para ello.

Parágrafo 2. Son competentes para presentar proyectos de acuerdo los miembros del Consejo Directivo y el Rector.

Parágrafo 3. Todos los acuerdos y comunicados seguirán un consecutivo numerado.

Parágrafo 4. Los acuerdos y los comunicados serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario General.

Parágrafo 5. Las comunicaciones oficiales por estatutos se realizarán a través de la secretaria general del Consejo Directivo.

Artículo 18.

Recursos contra los actos expedidos por el Consejo Directivo.

Contra los actos administrativos de trámite, los comunicados y las comunicaciones de carácter general, no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos de carácter particular sólo procederá el recurso de reposición. Cuando el Consejo Directivo actué como segunda instancia, sus actos no serán susceptibles de recurso.

Artículo 19.

Trámite del recurso de reposición.

Cuando fuere del caso, el recurso de reposición se presentará ante el Secretario General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo expedido por el Consejo. Una vez presentado el recurso, la Secretaría General dejará constancia de fecha y hora de su presentación. Una vez resuelto el recurso, el Secretario del Consejo procederá a notificarla en los términos legales.

Artículo 20.

En desarrollo del numeral 12 del artículo 21 de los Estatutos Generales, cuando se presenten apelaciones a las sanciones impuestas por el Rector, estas se realizarán por escrito ante la Secretaría General en los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, para lo cual se dejará constancia de fecha y hora de su presentación. Para su estudio, el Consejo Directivo podrá nombrar una comisión que estudie la apelación y quien dará una recomendación al Consejo para su confirmación o revocación. La decisión final se tomará en la siguiente sesión ordinaria, ante la cual no procede recurso alguno como órgano de última instancia.

Sobre inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 21.

Conflicto de Intereses.

Existe conflicto de intereses cuando en el ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Directivo, se contraponen el interés propio con el interés institucional del CESA. Los miembros del Consejo Directivo o el Rector se encuentran en situación de potencial conflicto de intereses cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional o comercial, en contraposición a los intereses del CESA, de tal manera que podría llegar a obtener para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra manera no recibiría, o un detrimento, o una afectación a los bienes e intereses del CESA.

1. Ningún miembro del Consejo Directivo o el Rector podrán a título personal, actuar, intervenir o

- participar, directa o indirectamente, en la gestión de negocios, contratos o asuntos en general a favor de terceros, en los cuales participe el CESA.
2. Para garantizar la imparcialidad y autonomía de los miembros del Consejo Directivo en la toma de decisiones, ninguno podrá aceptar dividendos, intereses, salarios o cualquier tipo de estipendio, pago, regalo o beneficio significativo proveniente de alumnos, padres de familia, contratistas o cualquier persona, natural o jurídica con la que el CESA tenga relaciones de negocios o educativa.
 3. En los casos en los que exista mecanismos de presentación de ofertas para selección de contratistas o de proveedores, se mantendrán las reglas de imparcialidad de tal manera que las decisiones se sustenten exclusivamente en lo que constituya la oferta más favorable para la institución.
 4. La Administración no podrá ofrecer prebendas a los miembros del Consejo Directivo. En el caso particular del representante del cuerpo docente, cualquier beneficio extra contractual que obtenga en virtud de su labor docente deberá presentarse al Consejo Directivo para su decisión, en cuyo caso el representante deberá abstenerse

de participar en la discusión y en la votación del mismo. Para el caso del representante del cuerpo estudiantil, la asignación de premios, becas o beneficios, deberá ser sometida al Consejo Directivo para su aprobación, en cuyo caso el representante deberá abstenerse de participar en la discusión y en la votación del mismo.

5. Los cambios en las escalas salariales de las personas que reportan al Rector deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo en sesión ordinaria.

Parágrafo. Cualquier excepción a estos elementos, en razón de intereses institucionales, será definida únicamente por los miembros restantes del Consejo Directivo en votación en la que se alcance una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes. En la votación deberá abstenerse de participar la persona que tiene un potencial conflicto de interés y se retirará de la sesión en tanto se define la situación.

Vigencia, interpretación y modificación del presente reglamento

Artículo 22.

El presente reglamento sólo podrá ser modificado mediante una mayoría de cinco (5) de los nueve (9) miembros del Consejo Directivo.

Artículo 23.

En el evento de presentarse controversias en la interpretación del presente reglamento, éstas serán dirimidas por el Consejo Directivo mediante votación. Para efectos de decidir las controversias a que se refiere el presente artículo, habrá quórum para sesionar y decidir con la asistencia de por lo menos cinco (5) de los nueve (9) miembros del Consejo Directivo. Sólo serán válidas las decisiones, mediante las cuales se resuelva la controversia respectiva, que se adopten con el voto favorable de la mayoría de los asistentes y se dejará constancia de la decisión en el Acta de la sesión correspondiente.

Artículo 24.

El presente reglamento rige a partir de su expedición mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No 4 del 16 de noviembre de 2016 y el 10 del 20 de junio de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y que no correspondan a la potestad de otro órgano estatutario.

Juan Francisco Mejía G.
Presidente Consejo Directivo

Juan Santiago Correa R.
Secretario General

CESA - Colegio de Estudios Superiores de Administración

Calle 35 # 6 - 16, Bogotá - Colombia.

Pbx: 3395300

www.cesa.edu.co